

Constancia Secretarial: A Despacho del señora Juez, informando que en escrito que antecede visto a folio 205, solicita el desarchivo del expediente y la expedición de copias auténticas.
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2018

KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 335

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Radicación: 76001-33-31-016-2014-00547-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Laboral
Demandante: Jair Sánchez Acosta
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Ref. Pone en conocimiento desarchivo.

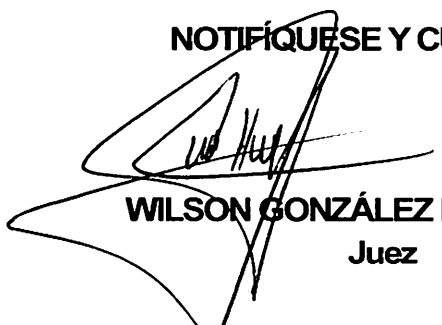
Vista la Constancia Secretarial que antecede y estudiada la solicitud hecha por el demandante en el presente asunto, procede de conformidad a lo solicitado. En consecuencia, esta Agencia Judicial:

DISPONE:

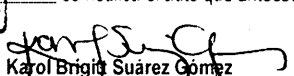
PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, que el proceso fue desarchivado y en consecuencia se encuentra a su deposición.

SEGUNDO: A COSTA de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas, se autoriza a la señora Deisy Rodríguez Benítez para retirarlas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

HRM

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	041
de fecha	
21 MAR 2018	se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
	
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 14 de marzo de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 334

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76-001-33-33-016-2016-000068-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : LUZ DARY MELO SANCHEZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTRO
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 7 de diciembre de 2017 (fl.201-210), con ponencia del Dr. CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID, revocó la sentencia No. 118 del 25 de julio de 2017, proferida por éste Despacho (fl. 154-164).

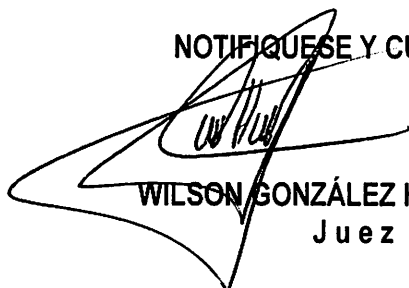
En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 7 de diciembre de 2017, con ponencia del Doctor CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID revocó la sentencia No. 118 del 25 de julio de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y en consecuencia accedió a las pretensiones de la demanda.

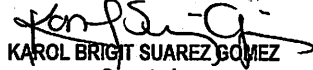
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 41 de
fecha 21 MAY 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 336

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00068-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
Demandante : María Elena Ramos Arana
Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día lunes treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las tres y veinte (3:20 p.m.) de la tarde**, en la sala No. 11, la asistencia de la parte demandada – recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	041	de fecha	21 MAR 2018
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 132

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00324-00
 Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
 Demandante : JAIRO HUMBERTO POTES MONEDERO
 Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO LERMA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA S.A. en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), se observa la necesidad de conformar la litis por pasiva con la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como quiera que se trata de dirimir la controversia por una pensión de jubilación a cargo de esa entidad, tal y como se desprende de la Resolución No. 4143.0.21.8378 del 29 de septiembre de 2014¹; por lo que, será llamado a conformar el extremo demandado en calidad de litisconsorte².

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO LERMA contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y LA FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO. VINCÚLASE al presente medio de control en calidad de Litis Consorte Necesario del extremo demandado a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas y vinculadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Fls. 20 a 24

² Art. 61 C.G.P.

